

CARTA DE COLABORACIÓN SUSCRITA ENTRE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO "A21 LATAM"

NOSOTROS:

- A) **SUA MADAI MARTINEZ IBARRA**, mayor de edad, casada, hondureña, Master en Dirección Empresarial, con número de DNI **1804-1980-03373**, Registro Tributario Nacional número **18041980033732**, de este domicilio, actuando en su calidad de **Secretaria Ejecutiva** de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS (CICESCT), entidad con Registro Tributario Nacional número 08019017905967, nombrada mediante **Acuerdo Ejecutivo número 360-2022** de fecha uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022), quien, para los efectos de esta carta de colaboración ahora en adelante se denominará como **"LA CICESCT"**.
- B) **ANGIE DE LUNA**, de treinta y siete años de edad, casada, mexicana, magíster en Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales y Estadísticas, con domicilio en la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, me identifico con la credencial INE: IDMEX - 1323141553 extendida por el Gobierno Mexicano, actúo en mi calidad de **DIRECTORA EN LATINOAMÉRICA** de **LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO "A21 LATAM"**, en adelante simple e indistintamente **"A21"** o **"A21 LATAM"** calidad que acredito con el documento C3177696, debidamente inscrito en el Estado Dallas, Estados Unidos, con fecha uno de julio del año dos mil nueve. Señalo como lugar para recibir notificaciones y documentos en A21 USA INC 4364 Western Center Blvd PMB 2132, Forth Worth, TX 76137-2043.



Circular stamp of CICESCT (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras) with the text "SECRETARIA EJECUTIVA HONDURAS" and a signature over it.

Para efectos de la presente Carta de Colaboración, las comparecientes en la calidad con que actuamos aseguramos: **a)** ser de los datos de identificación antes consignados; **b)** encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley, por lo que en ejercicio y reconocimiento mutuo de las facultades que ejercen podrán ser denominadas conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

Expresando su interés por instrumentar acciones conjuntas en beneficio de la población de Honduras, en materia de prevención del delito de trata de personas, las partes acuerdan suscribir la presente **CARTA DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL "A21 LATAM"** (en adelante indistintamente "CARTA DE COLABORACIÓN"), de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - MARCO LEGAL QUE RIGE A LAS PARTES SUSCRIPTORAS.

A) La COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL Y LA TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT), creada mediante Decreto Legislativo 059-2012 de fecha 6 de julio de 2012 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,865, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, que goza de personalidad jurídica, autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria, conformada por representantes de diversas instituciones del sector público y privado, institución que tiene la finalidad promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones, atender a las víctimas y ejecutar acciones de combate a los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas, contando con Comités Locales en diferentes ciudades del país.

B) Los artículos de incorporación de A21 LATAM, fueron presentados en el Estado de Dallas, Estados Unidos de América, el siete de enero de dos mil nueve, de conformidad con la Ley de la incorporación sin fines de lucro de beneficios públicos para fines públicos y caritativos, con la misión de centrar esfuerzos contra la trata de personas que incluyen, entre otros, concientizar y educar al público sobre la injusticia de la trata de personas, ya sea de forma oral, impresa, visual, audible, mecánica o de otro tipo, y entre otras cosas, para cooperar con otras organizaciones con los mismos objetivos en relación con la abolición de trata de personas. El agente registrado para A21 LATAM bajo los artículos de antes mencionados es Nicholas Caine, fundador y director ejecutivo de la organización. Para efectos de las disposiciones establecidas en este convenio la compareciente Angie de Luna, Reach Manager A21 LATAM, se encuentra autorizada para participar en nombre de esta entidad.

De conformidad con lo anterior, en el marco de sus respectivas competencias, ambas instituciones desean fortalecer vínculos de colaboración y trabajo a través de acciones de cooperación conjunta para la prevención de la trata de personas en Honduras.

SEGUNDA. - OBJETO. La presente carta de colaboración tiene por objeto articular y coordinar entre las partes esfuerzos conjuntos que contribuyan a la prevención, sensibilización y concientización del delito de trata de personas en Honduras, a través de la adopción e implementación de la Campaña ¿PUEDES VERME? Y Toolkit (En inglés "Can You See Me?") así como otros materiales de prevención y capacitación que A21 pone a disposición de la CICESCT para el cumplimiento efectivo de dicho fin.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto de la presente "Carta de Colaboración", las partes asumen los siguientes compromisos:

I. De los compromisos específicos que asume A21 a consecuencia de suscripción de la presente carta de colaboración:

- a) Proporcionar a la **CICESCT** sin costo alguno, el dominio y utilización de los cortometrajes de la campaña ¿Puedes verme?, en su versión completa, para su implementación y difusión en Honduras, a través de acciones de prevención del delito de trata de personas.
- b) Efectuar todas las modificaciones, ediciones y/o ajustes en los cortometrajes de la Campaña ¿Puedes verme?, en su versión completa, para la incorporación del logo institucional de la **CICESCT**, así como de la información sobre los mecanismos de denuncia del delito de trata de personas en Honduras y cualquier otro que sea necesario dados sus objetivos y alcances.
- c) Trabajar de manera conjunta con la **CICESCT** en la identificación y coordinación con organizaciones no gubernamentales para la realización de acciones estratégicas de prevención de la trata de personas por medio de la distribución y difusión de la campaña ¿Puedes verme? En Honduras.
- d) Poner a disposición de la **CICESCT**, los materiales educativos de prevención de la trata de personas, en versión digital e impresa, para su implementación en Honduras, en los diferentes grupos meta a quien se dirige la información.
- e) Poner a disposición de la **CICESCT**, los materiales Toolkit para proporcionar herramientas para combatir la trata de personas, en versión digital e impresa, para su implementación en Honduras, en los diferentes grupos meta a quien se dirige la información.

- f) Efectuar todas las modificaciones, ediciones y/o ajustes de los materiales educativos de prevención de la trata de personas, en versión digital e impresa, de acuerdo a la regulación legal del delito y las leyes aplicables, para su implementación en Honduras, en los diferentes grupos meta a quien se dirige la información.
- g) Proporcionar, de acuerdo a su disposición y posibilidad, ejemplares impresos de los materiales educativos para la prevención de la trata de personas para su implementación y distribución en Honduras, de acuerdo a la legislación aplicable del país.

II. Compromisos específicos que asume la CICESCT a consecuencia de la suscripción del presente convenio:

- a) Adoptar e implementar a nivel nacional, departamental y comunitario la campaña ¿Puedes verme? y los materiales educativos proporcionados por A21 para la prevención de la trata de personas en Honduras, a través de acciones y mecanismos que tenga a su alcance y disposición.
- b) Brindar a A21 LATAM, información e insumos (*Materiales de impresión*) que sean necesarios para la edición y adecuación de los cortometrajes de la Campaña ¿Puedes verme? y de los materiales educativos de prevención que han sido delegados, para su implementación en Honduras.
- c) Utilizar y difundir la campaña ¿Puedes verme? a nivel nacional, departamental y comunitario, a través de acciones de sensibilización, concientización y prevención del delito de trata de personas y sus modalidades, que se consideren oportunos de acuerdo al objetivo y población a quien se dirige la información.

- d) Mantener la integridad de los cortometrajes de la campaña ¿Puedes verme?, absteniéndose a realizar modificación alguna, sin la consulta y aprobación brindada por A21 LATAM.
- e) Trabajar de manera conjunta con A21, en la identificación y coordinación con organizaciones no gubernamentales para la realización, acciones estratégicas de prevención de la trata de personas, en las que se utilicen la campaña ¿Puedes verme? y los materiales educativos para la prevención del delito de trata de personas que fueron adoptados en concordancia con la regulación legal establecida por la legislación hondureña.
- f) Monitorear, acorde a sus competencias y de acuerdo a sus posibilidades, el alcance de la campaña ¿Puedes verme? derivado de su implementación y difusión a nivel nacional en Honduras.

III. Compromisos conjuntos que adquieren la CICESCT y A21 LATAM a consecuencia de la suscripción del presente convenio.

- a) Establecer un mecanismo de comunicación ágil y efectivo, así como las condiciones adecuadas para la ejecución de los compromisos establecidos en la presente carta de colaboración.
- b) Mantener en reserva y resguardar la información que ha sido proporcionada bilateralmente por las partes para hacer efectivo el cumplimiento de la normatividad aplicable y vigente de Honduras.
- c) Desarrollar e implementar todas las acciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto de la presente carta de colaboración.

- d) Difundir, de acuerdo a sus posibilidades, a través de medios de comunicación y redes sociales a su alcance, los cortometrajes de la campaña ¿Puedes verme? en la versión adaptada para su implementación en Honduras.
- e) Revisar conjuntamente, cada seis (6) meses, los resultados y alcances de las acciones realizadas durante la vigencia de la presente carta de colaboración, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento al objetivo del mismo.
- f) Reconocer mutuamente, la participación de las instituciones en la campaña y los materiales educativos de prevención, colocando los nombres y logotipos de ambas instituciones, así como información específica para su implementación en Honduras.

CUARTA. -INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD LABORAL. La presente carta de colaboración no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, técnica o administrativa entre las partes, reconociendo que la relación que existe entre ambas instituciones, es única y exclusivamente colaborativa en los términos que establece este instrumento. El personal de cada parte que participe en cualquier actividad que se derive de la presente carta de colaboración mantiene plena dependencia a la institución con la que tiene establecida su relación laboral y actúa bajo los lineamientos de su entidad.

QUINTA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR. Las partes se obligan a no utilizar el nombre de la otra parte, diseños, logotipos y cualquier propiedad intelectual, industrial o derechos de autor en propagandas, publicidad o similares, en otro medio no previsto por esta carta de colaboración, sin previa autorización escrita de la parte titular o propietaria. Las partes convienen en que

productos que resulten de la suscripción de este documento, son propiedad de la entidad bajo cuya dirección y responsabilidad se hayan producido, si la obra se deriva de un trabajo conjunto u obra en colaboración, ambas instituciones serán titulares de los derechos de la parte que a cada una le corresponda.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener la más estricta reserva y no divulgar a terceros ni hacer uso para sí o para terceros, o para operaciones distintas a aquellas en que se obligare en virtud de la carta de colaboración, de cualquier información que se tengan acceso en virtud de los compromisos asumidos, o que les sea entregada por la contraparte. Asimismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus funcionarios, empleados y/o consultores guarden el mismo nivel de reserva sobre tales informaciones. La presente obligación de confidencialidad tendrá vigencia por el mismo plazo de la presente carta de colaboración y hasta cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo. La obligación de cada una de las Partes con respecto a la información confidencial de la otra parte, cesará cuando dicha información: a) Se haya bajo dominio público por su publicación o divulgación; b) Sea proporcionada por un tercero; c) Sea requerida por autoridad competente de conformidad con la ley o por orden judicial; d) Deba de ser publicada de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, especialmente de Honduras.

SÉPTIMA. - ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere la presente carta de colaboración las partes designan a un responsable de la planificación, seguimiento y ejecución de los compromisos suscritos y actividades a desarrollar: **A)** De la CICESCT se designa como enlace a la Msc Sua Martínez Ibarra quien actúa como secretaria ejecutiva de la CICESCT, con número de teléfono +50497001071 y correo electrónico suamartinezhonduras@gmail.com, suamartinez@cicesc.hn, igualmente se designa como enlace al Lic. Cristhian Ordoñez quien actúa como coordinador de la unidad de prevención, con número de teléfono +50497001071 y correo electrónico

cfunezcicesct@gmail.com, cristhianordonez@cicesct.gob.hn ; B) La campaña A21, designa como enlace a Angie de Luna, Reach Manager A21 LATAM, quienes estan autorizados para participar en nombre de la Campaña A21 y recibir notificaciones y documentos en A21 USA INC 4364 Western Center Blvd PMB 2132, Forth Worth, TX 76137-2043., así como el correo electrónico angie.d@a21.org. "Las Partes" acuerdan que las personas delegadas o enlaces tendrán la función de realizar las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos. Los delegados podrán sustituirse en cualquier momento, bastando para el efecto, informar de manera escrita o por correo electrónico a la otra parte.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO. La ejecución de la presente carta de colaboración no genera ni implica nuevas obligaciones financieras para ninguna de "Las Partes", quienes lo ejecutarán de conformidad con sus respectivas capacidades presupuestarias.

La distribución de la campaña y el cumplimiento del objeto de la presente carta de colaboración se coordinará con las conexiones de la CICESCT de forma expresa, que de manera local puede activar las acciones que se realicen para tal efecto, y con el fin de dar cumplimiento a su mandato legal, en materia de prevención de la trata de personas.

NOVENA: AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser ampliado, aclarado y/o modificado, de forma parcial o total, por mutuo acuerdo de las partes, lo cual deberá hacerse constar por escrito y constar en otro documento de igual naturaleza al presente, para su validez.

DÉCIMA. - VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia de la presente carta de colaboración es de dos (2) años a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado hasta por un año o más si así lo convienen las partes, mediante la suscripción de un "Adendum" o "Cruce de cartas". Su modificación únicamente podrá efectuarse bajo acuerdo expreso

de las partes, haciéndose constar por escrito y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN. La presente carta de colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, sin responsabilidad alguna, por las siguientes causales: **A)** Por el cumplimiento del plazo otorgado, culminado compromisos asumidos en el mismo; **B)** Por incumplimiento de alguna de las partes a los compromisos aquí establecidos; **C)** Por mutuo acuerdo con un simple cruce de cartas; y, **D)** Por una de las partes previo aviso a la contraparte por escrito, con treinta (30) días de anticipación. En todo caso ambas partes se comprometen a concluir las acciones o actividades que se encuentren en proceso al momento de notificar y/o acordar la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS. La presente carta de colaboración se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad y buena fe; queda sujeto al marco constitucional y legal que rija a cada una de las partes. Cualquier duda o caso no previsto respecto a su interpretación y ejecución, así como cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación de este convenio será resuelto de común acuerdo y en amigable composición o arreglo entre las partes suscriptoras, con la sola participación de los representantes legales de las entidades que intervienen o las autoridades que ellos designen.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, ambas otorgantes en la calidad con que actuamos, aceptamos la presente carta de colaboración, la cual leemos íntegramente y bien enteradas de su contenido objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, contenido cada uno en diez (10) hojas de papel carta impresas en su anverso, con logo de ambas instituciones, quedando bajo resguardo de cada institución.

Honduras, 22 de junio del 2023.



Licda. Sua Martínez Ibarra
Secretaria Ejecutiva de la
CICESCT



Magister Angie de Luna
Development Manager
A21 LATAM